

SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

COMITÉ DE SOLUCIÓN DE QUEJAS DE LA SNRTV

RESOLUCIÓN N° 005-2015/CSO-SNRTV

EXPEDIENTE N° 005-2015

de nuestro programa del pasado viernes 20 de marzo, lamentamos si algún contenido o imágenes han herido susceptibilidades de algún tipo(...)".

Visto lo señalado en el párrafo anterior, el **COMITÉ** considera que lo que corresponde en el presente caso es que **LATINA** emita el siguiente mandato de difusión, ofreciendo las disculpas públicas respectivas:

"El Comité de Solución de Quejas de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión ha impuesto a Latina la máxima sanción permitida por el Pacto de Autorregulación.

Dicha sanción ha implicado la imposición de una multa de 10 UITs. y un mandato de difusión como consecuencia de la emisión del programa "El Último Pasajero" del día 20 de marzo de 2015, en la cual una adolescente tuvo que comer una ensalada con cucarachas.

En virtud a ello, el Comité de Solución de Quejas ha considerado que Latina no observó los principios que inspiran el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación referidos a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; a el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación; y, a la protección y formación integral de los niños y adolescentes; así como también los principios contenidos en la Declaración de principios sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación, suscrita el 22 de noviembre de 2012.

LATINA ofrece las disculpas públicas correspondientes y se compromete dentro del marco de la autorregulación, a tomar todas las medidas necesarias a efectos de que en el programa "El Último Pasajero" y en sus demás producciones, no vuelva a ocurrir una situación igual a la acontecida el pasado 20 de marzo de 2015".

Las pautas generales para la difusión del mandato de difusión serán las siguientes:

- Hacer el anuncio al inicio del programa "El Último Pasajero".
- El anuncio deberá ser difundido por los conductores del programa "El Último Pasajero".
- Se deberán evitar emitir cualquier juicio de valor que afecte o pretenda desvirtuar la presente decisión.

4.- RESOLUCIÓN

En atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética y Pacto de Autorregulación de la SNRTV, el Comité de Ética de la SNRTV **HA RESUELTO:**

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la queja interpuesta por el **SEÑOR VIGNOLO** contra **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**, por haberse acreditado que la emisión del programa "El Último Pasajero" del día viernes 20 de marzo de 2015, tiene un contenido que

SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

COMITÉ DE SOLUCIÓN DE QUEJAS DE LA SNRTV

RESOLUCIÓN N° 005-2015/CSQ-SNRTV

EXPEDIENTE N° 005-2015

vulneró los principios de defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; el fomento de la educación, cultura y moral de la Nación; y la protección y formación integral de los niños y adolescentes, todos ellos contemplados en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación.

SEGUNDO: Sancionar a **LATINA** con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a los considerandos de la presente Resolución, junto con la emisión del mandato de difusión conforme a los considerandos de la presente Resolución.

TERCERO: Informar a las partes que la presente Resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no constituye última instancia. En tal sentido, se informa que de conformidad con el artículo 2.2 del Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión⁷ se puede interponer recurso impugnativo de apelación. Dicho recurso deberá ser presentado ante el **COMITÉ** en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la resolución quedará consentida.

Con la intervención de los señores miembros del Comité: Vanessa Alonso, Giuliana Miano, Miguel Humberto Aguirre, Jorge Merino, Adelberto Muller, Nelson Leiva, María Rosa Lorbes, María del Carmen Palacios, Santiago Carpio y Claudia Vivanco Zumaeta.



JORGE BACA - ALVAREZ M.
Secretario Técnico del Comité
de Solución de Quejas de la SNRTV

⁷ 2.2. PACTO DE AUTORREGULACIÓN

"(...)

Contra la Resolución del Comité, cabe interposición de Recurso de Apelación, dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la referida Resolución. Interpuesto éste, el Secretario Técnico deberá evaluar lo actuado al Tribunal en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

"(...)"